

Resolución Gerencial General Regional

N° 0112-2022-GRL/GGR

Huacho, 27 de setiembre de 2022

VISTO: La Carta N° 013-2022-CIA, recibido el 05 de setiembre de 2022; el Informe N° 042-2022-MEMQ-SDC, de fecha 08 de setiembre de 2022; el Informe N° 263-2022-MMN/SDC, recibido el 09 de setiembre de 2022; el Oficio N° 3115-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 09 de setiembre de 2022; el Memorando N° 3069-2022-GRL/GRI, de fecha 13 de setiembre de 2022; el Informe N° 1472-2022-GRL-SGRAJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Hoja de Envío N° 4876-2022-GRL-GGR, de fecha 14 de setiembre de 2022, el Informe N° 095-2022-MEMQ/SDC, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Informe N° 326-2022-MMN/SDC, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Oficio N° 3215-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Informe N° 303-2022-GRL/GRI, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Informe N° 349-2022-GRL/GGR, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Hoja de Envío N° 5068-2022-GRL-GGR, recibido con fecha 23 de setiembre de 2022, el Informe N° 1553-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Hoja de Envío N° 5130-2022-GRL- GGR, recibido con fecha 26 de setiembre de 2022;y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, con Carta N° 013-2022-CIA, recibido el 05 de setiembre de 2022, el representante común del **CONSORCIO INKA ANDES** remite al Gobierno Regional de Lima con atención al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020, con la finalidad de su aprobación y posterior autorización para la ejecución de los trabajos;



Que, mediante Informe N° 042-2022-MEMQ-SDC, de fecha 08 de setiembre de 2022, el Coordinador de la Oficina de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita al Encargado de la Sub Dirección de Caminos, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA”** CUI N° 2475020, señalando en la parte de su análisis lo siguiente:



RESPECTO A LAS CONDICIONES DE FORMA:

- **Anotación en el cuaderno de las circunstancias que ameritan el adicional N° 01 y deductivo N°01, por parte del residente de obra. (Art. 205 del RLCE).**

El Residente de Obra ha realizado anotaciones en el cuaderno de obra desde el asiento N° 42 las circunstancias que generan su solicitud de Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01.



CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN:

- Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando (...) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Art. 205.1 del RLCE).

El Supervisor de obra indica que la variación respecto al monto de la obra es del 0%,



CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN:

- El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (Art. 205.4 del RLCE)



-	Se toma conocimiento de la necesidad de prestación adicional (Asiento N° 42 del Residente)	10.08.2022
-	Contratista: Plazo para presentar el expediente técnico	15 d.c.
-	Fecha máxima para presentar el expediente al Supervisor	25.08.2022





-	Supervisor: Plazo para presentar el expediente técnico a la Entidad	10 d.c.
-	Fecha máxima para presentar el expediente a la Entidad	05.09.2022
	Días de extemporáneo	0 d.c.

Por tanto, se concluye que la presentación del Expediente Adicional y Deductivo por parte del contratista **CONSORCIO VIAL CAMPIÑA**, ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

RESPECTO A LAS CONDICIONES DE FONDO

➤ Razones del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01

En mérito a la **CARTA N° 009-2022/CONSORCIO VIAL CAMPIÑA/RLC**, suscrito por el **CONSORCIO VIAL CAMPIÑA**, traslada el **informe N° 006-2022/CONSORCIO VIAL CAMPIÑA** suscrita por el ing. Fernando Gilberto Quispe Peña donde remite el Sustento Técnico manifestando lo siguiente:

"(...)

- *Este adicional de obra se origina a lo indicado por nuestra representada en el asiento N° 37 y 38 del residente de obra hace mención que en el lugar donde se construirán los gaviones (Progresiva 5+032 a la Prog. 5+554), las condiciones de la estructura de gavión son permeable y por estar siendo parte colindante a la estructura del pavimento afectarían y deteriorara la estructura del pavimento llegando al colapso. Por lo que sugiere una modificación de diseño en realizar Muro de Contención por ser impermeable y su función será de mejor protección a nivel de altura y ancho cuyo muro será armado $f_y=4200$ kg/cm con concreto de 210 kg/cm². Desde a progresiva 5+032 al 5+522*
- *Se está realizando el adicional de obra en una longitud 490.00 ml de muro de contención, debido a que se ha realizado el cambio de Gavión por muro de contención, por lo que se está disminuyendo la longitud de Gavión al promedio del muro de contención en una longitud de 32.00 ml, con una altura de $H=2.00$ mt al que el gavión comprendía una altura $h=2.50$ mt y que dicho presupuesto del gavión es tan igual al presupuesto adicional a la colocación del muro de contención en la zona más desfavorable de zona proyectada para Gavión.*

"(...)"

➤ Opinión del Supervisor

El Supervisor con **Informe N° 009-2022-CONSORCIO INKA ANDES/JLGL/JSO** remite el expediente del Adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, asimismo, concluye que, de la evaluación y el análisis realizado, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** se encuentra



CONFORME, por lo cual remite la CONFORMIDAD de la misma para continuar con el trámite correspondiente.

➤ **De la Entidad**

De lo actuado se verifica que la Modificación por Adicional y Deductivo Vinculante N°01 presenta una variación acumulada con respecto al monto contractual de 0.00%.

DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRACTUAL	ADICIONAL N° 01	DEDUCTIVO N° 01	DIFERENCIA	VARIACIÓN
Costo directo	S/.17,153,344.77	S/.735,613.51	S/.735,613.51	S/.0.00	
Gastos Generales	S/.562,638.59	S/.25,739.12	S/.25,739.12	S/.0.00	
Utilidades	S/.857,667.24	S/.33,577.02	S/.33,577.02	S/.0.00	
Subtotal	S/.18,573,650.60	S/.794,929.65	S/.794,929.65	S/.0.00	
IGV	S/.3,343,257.11	S/.143,087.34	S/.143,087.34	S/.0.00	
Total, del presupuesto	S/.21,916,907.71	S/.938,016.99	S/.938,016.99	S/.0.00	0.00%

De la documentación de la Inspección se determina que el presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, no genera modificación del monto contractual.

Asimismo, concluye y recomienda lo siguiente:

- En base a la evaluación técnica realizada por el supervisor de Obra, el suscrito opina que es **PROCEDENTE**, el Expediente de Modificación N° 01 por Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, puesto que se ha realizado la absolucón a las consultas.
- El monto Adicional de Obra N° 01 que asciende a **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)**, mientras que el monto del Deductivo Vinculante N° 01 es de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)** generando una diferencia de **S/0.00 Soles**.
- El Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante no genera una modificación al monto contractual.
- Se recomienda pronunciar la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra mediante acto resolutorio, por lo que se remite todos los actuados para su trámite correspondiente.





Que, mediante Informe N° 263-2022-MMN/SDC, recibido el 09 de setiembre de 2022, el Encargado de la Sub Dirección de Caminos, informa a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la solicitud de aprobación del expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020, en ese sentido se da la conformidad y solicita se realice el trámite correspondiente para la aprobación del Expediente Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutorio y brindarle la continuidad a la ejecución de la obra en mención;



Que, con Oficio N° 3115-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 09 de setiembre de 2022, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, informa al Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la Aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020, teniendo en cuenta el Informe N° 042-2022-MEMQ-SDC, de fecha 08 de setiembre de 2022 y el Informe N° 263-2022-MMN/SDC, recibido el 09 de setiembre de 2022, los cuales cuentan con pronunciamiento favorable del Coordinador de Obra y de la Sub Dirección de Caminos, por lo que esta Dirección Regional otorga su conformidad para la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, de acuerdo al cuadro que consta en el presente documento;



Que, con Memorando N° 3069-2022-GRL/GRI, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la elaboración de acto resolutorio que apruebe el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020, ello a razón de que el expediente cuenta con la conformidad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;



Que, mediante Informe N° 1472-2022-GRL-SGRAJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia General Regional el proyecto del acto resolutorio que declara procedente la aprobación del expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020; para su revisión,





conformidad y de estar conforme se remita a la Secretaria General para su expedición, diligenciamiento y notificación respectiva;

Que, mediante Hoja de Envío N° 4876-2022-GRL-GGR, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Gerencia General Regional, remite los actuados del Expediente N° 02401150, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de que emitan pronunciamiento expreso de su conformidad o no de la propuesta de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2475020;**

Que, mediante Oficio N° 3215-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el **Informe N° 095-2022-MEMQ/SDC, de fecha 15 de setiembre de 2022,** del coordinador de Obras y el **Informe N° 326-2022-MMN/SDC, de fecha 15 de setiembre de 2022,** de la Sub Dirección de Caminos, mediante el cual otorgan conformidad al Expediente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2475020,** precisando que no genera una modificación al monto contractual, así también se da conformidad al Proyecto de Resolución que declara procedente la aprobación del expediente en mención, por el monto ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 soles),** a fin de que se proceda con los trámites para su notificación;

Que, mediante Informe N° 303-2022-GRL/GRI, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, informa a la Gerencia General Regional, en atención al **Oficio N° 3115-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 09 de setiembre de 2022,** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del **Informe N° 095-2022-MEMQ/SDC, de fecha 15 de setiembre de 2022,** del coordinador de Obras y del **Informe N° 326-2022-MMN/SDC, de fecha 15 de setiembre de 2022,** de la Sub Dirección de Caminos, han sido de la opinión sobre la procedencia y conformidad del expediente adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, asimismo han dado conformidad al proyecto de Resolución remitido a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2475020,** dejando constancia que la misma ha sido elaborada y evaluada por el Ingeniero Magdaleno Mallqui Nieto – Encargado de la Sub Dirección de Caminos, y por el Ingeniero Marlon Eduardo Morales Quezada -Coordinador de la Oficina de Obras, debiendo entenderse que dichos profesionales asumen estricta responsabilidad, tanto en su formulación como en su verificación y/o evaluación, determinándose que tienen las responsabilidades



civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley;

Que, mediante Informe N° 349-2022-GRL/GGR, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Gerencia General Regional, otorga su conformidad al proyecto de Resolución que **APRUEBA** el Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)** y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)**; de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020, por lo que eleva la propuesta a la Gobernación Regional con la finalidad que la evalúe y de corresponder autorice la emisión del acto resolutivo; sugiriendo remitir los actuados a la Secretaria General para su trámite pertinente;

Que, mediante Hoja de Envío N° 5068-2022-GRL-GGR, recibido con fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia General Regional, remite los actuados del Expediente N° 02401150, a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que emitan opinión legal sobre el fondo, así como el proyecto del acto administrativo correspondiente considerando la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la propuesta de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020;

Que, mediante Informe N° 1553-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, que es de la opinión que se declare viable la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2475020 el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; adjuntando el Proyecto de la Resolución Gerencial General Regional, para que de considerar su aprobación, se ordene a la Secretaria General su diligenciamiento y posterior notificación a las áreas involucradas;

Que, mediante Hoja de Envío N° 5130-2022-GRL- GGR, recibido con fecha 26 de setiembre de 2022, la Gerencia General Regional, remite a la Secretaria General el Proyecto de Resolución que **APRUEBA** el Adicional de Obra N° 01 por el monto



ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)** y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)**; de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA”** CUI N° 2475020, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), asimismo en concordancia, el numeral 34.2 del referido artículo dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: **“tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”**;

Que, asimismo, el numeral 34.5, establece que **en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicional de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.**

Que, en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” define a la Prestación adicional de obra como: **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El Subrayado es agregado);**



Que, bajo ese enfoque, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista



(a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la **Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01**, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos técnicos adscritos, a través de sus documentos evacuados;

Que, de conformidad con lo establecido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020**, se resuelve delegar a la Gerencia General Regional, las siguientes facultades respecto a la Unidad ejecutora Gobierno Regional de Lima-Sede Central:

“3.1. Aprobar mediante Resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes a la modificación que implique el incremento de precio y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento. (...)”.

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR “*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)** y el



Deductivo Vinculante N° 01, por el monto ascendente de **S/938,016.99 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Dieciséis con 99/100 Soles)**; de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, MEDIANTE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA CAMPIÑA, SANTO DOMINGO Y VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE SUPE-PROVINCIA DE BARRANCA-DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2475020.**



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto resolutivo que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la responsabilidad que corresponda a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional y deductivo vinculante de obra, ya que la causal que sustenta dicho adicional es por deficiencias en el expediente técnico del citado proyecto.

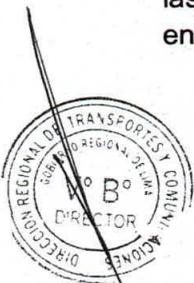


ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto resolutivo que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”,** Directiva que fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.



ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a las áreas correspondientes y encargar a la Oficina de Secretaría General su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Barajal
ING. FREDY JULIÁN GAMARRA CONCEPCIÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)